C I R C U L A R CSJCAC24-140

Fecha: 12 de julio de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: *"Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2024-00553-00."*

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1325 del 10 de julio de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas,** relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Edgar Jonny López Sánchez, radicado con el número 17001-40-03-011-2024-00553-00, mismo que se transcribe a continuación:

> *"…OCTAVO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos* ***contra el deudor Edgar Jonny López Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 75.088.627****, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*
>
> ***Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente…"***

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11352
Correo electrónico: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH